



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 21 de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00282-00
EJECUTANTE :	LIZETH PANESSO RIVERA
EJECUTADO:	CORPORACIÓN GÉNESIS SALUD IPS EN LIQUIDACIÓN

Revisada la demanda ejecutiva que por reparto le correspondió a este Despacho, se evidencia en el acápite de los hechos y de las pretensiones invocadas, que las mismas vienen sujetas al proceso ordinario que cursó en el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORLES DE MEDELÍN** bajo dicado 05001-41-05-003-2018-00409-00, según se desprende de las copias de la Sentencia de Única Instancia obrante en el expediente digital.

Así las cosas, y de acuerdo la normatividad aplicable al caso, el competente para conocer de la presente solicitud de Mandamiento de pago en Proceso Ejecutivo Conexo, es el juzgado anteriormente enunciado, conforme lo establece el art. 306 del CGP.

***“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*
(subrayas y negrillas fuera del texto.)

Por lo anterior se **ORDENA LA REMISIÓN** del expediente, para que se incorpore al proceso Ordinario y se libre el Mandamiento de Pago, solicitado.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Juez (E)